

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003061 **2021 00026 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo toda vez que cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **GLORIA LILIA ROMERO BARRETO** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el monto de \$20.512.263.63, por concepto de capital incorporado en el pagaré número de sticker 2D786498 allegado como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 10 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$432.385.14 por concepto de intereses de plazo sobre el capital del numeral 1.1. de esta providencia, pactado en el pagaré base de la ejecución.

1.4.- Se niega la pretensión 1.3., referente a los intereses de mora por la suma de \$11.404.20, toda vez que estos se causan cuando el deudor ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida, por lo tanto, estos solo se pueden solicitar desde el día siguiente de la exigibilidad de la obligación.

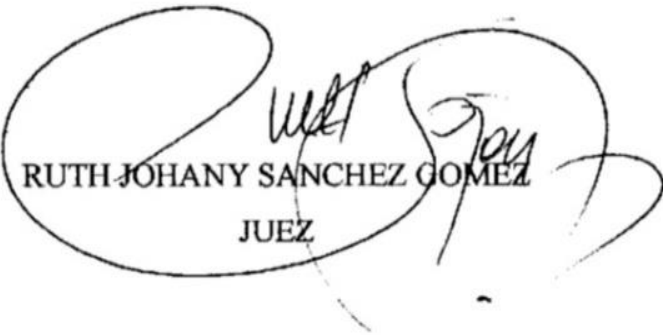
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la demandada pagar la obligación que acá se persigue dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado Julián Zarate Gómez como apoderado judicial de la entidad Cobroactivo S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada judicial de la sociedad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 16 fijado hoy 18 de marzo de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria